

San Francisco de Campeche, Campeche; 4 de mayo de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se Adiciona el artículo 9 Quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso es un comportamiento invasivo que supera los límites del respeto y la dignidad de la otra persona, es un comportamiento verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual y no deseado, ni solicitado por la persona que lo recibe, mismo que tiene el propósito o produzca el efecto de atentar contra la integridad física o psicológica de otra persona.

Un caso claro de acoso sexual es el llamado "chantaje sexual". En él, la persona acosadora tiene que ocupar un puesto superior jerárquico o bien que sus decisiones puedan tener efectos sobre las condiciones de trabajo o académicos de la persona acosada, y hay un ofrecimiento o insinuación de recibir algún tipo de recompensa por someterse a ciertos requerimientos sexuales, o, por el contrario, de represalia si no se accede a ello.

Específicamente, el acoso es una expresión de violencia que ocurre en diferentes contextos, que visibiliza la posición de desigualdad y del ejercicio del poder, en donde la condición de género desempeña un papel central. Por otra parte, la violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.¹

¹ OMS. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Organización Mundial de la Salud, oficina regional para las Américas – Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C., EE. UU. Puede consultarse en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

En suma, el acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación jerárquica, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se puede presentar en el ámbito laboral, escolar, familiar, en el transporte público o en la calle

Por otra parte, el Hostigamiento sexual: Es la conducta que comete quien, con fines de lujuria, asedia a una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de la posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía.

La violencia sexual es una expresión de discriminación contra la mujer, resultado de una violencia estructural basada en su género y de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios. Por otra parte, la violencia estructural de género responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, que tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural, religioso y político. De esta manera, todo el aparato estatal y la sociedad en su conjunto han sido incapaces de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, alguna de las causas que permiten que la violencia sexual, el acoso y el hostigamientos sigan teniendo presencia en la vida pública e institucional de los Estados son entre otras causas:²

- I. El desconocimiento por parte de las niñas de sus derechos y de lo que constituye un acto de violencia sexual;
- II. El estigma asociado a esta forma de violencia;
- III. El sentimiento de culpa o miedo por parte de la víctima
- IV. El hecho que el agresor suele ser un familiar, una persona cercana o alguien con una relación de superioridad con la víctima, lo que se suele traducir en presiones y/o engaños para que no denuncien los hechos;
- V. La ausencia de servicios de asesoría legal gratuitos, adaptados y accesibles y limitaciones legales para que las niñas y adolescentes interpongan denuncias;

² OEA (2020) Violencia sexual contra niñas y adolescentes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos. Para mayor información puede consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/factsheets/03.pdf>

- VI. Los procedimientos de investigación y justicia no adaptados a los derechos de las niñas y adolescentes, debilidades en los protocolos de investigación, y ausencia de unidades especializadas en la investigación de estos delitos,
- VII. El cuestionamiento de la credibilidad del testimonio de las víctimas cuando se trata de niñas y adolescentes;
- VIII.
- IX. La existencia de creencias o prácticas culturales que respaldan la violencia sexual cometida en perjuicio de las niñas y adolescentes.

En ese sentido, la acción del Estado se vuelve necesaria, dado que la violencia sexual no solo trastoca la vida privada de las mujeres, más bien, la violencia configura un espectro que llega a diferentes aristas, por ejemplo el de la salud y el bienestar de las niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Así las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva.

En síntesis, las consecuencias de la violencia sexual impactarían en la autodeterminación, la autovaloración, la productividad, cuan saludables se encuentre la persona, embarazos no deseados, vulnerabilidad a enfermedades; entre las consecuencias psicológicas resalta los suicidios, la depresión, problemas en el manejo de la ansiedad, trastornos de sueño y alimenticios, problemas en el consumo de drogas, aislamiento y disfunciones sexuales.³

Sin embargo, la violencia, y en específico el acoso sexual, no solo se da en el ámbito laboral social o político, sino también en todos los ámbitos de la sociedad, siendo más vulnerables las mujeres y niñas, quienes sufren de una violencia emocional y sexual de manera más frecuente con respecto a los varones.

En ese enfoque, se debe entender que el acoso en cualquiera de sus vertientes, tiene connotaciones sexuales; entre las manifestaciones de este tipo de acoso se encuentran los piropos o frases de carácter sexual, insinuaciones o bien las propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de algo, tocamientos o manoseos sin consentimiento y sobre todo el miedo de ser atacadas sexualmente.⁴

³ Rodríguez, Vanessa. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. Revista Médica Herediana, vol. 33. Lima, jul-sep. 2022. Lima, Perú. Puede consultarse en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1018-130X2022000300214&script=sci_arttext&lng=en

⁴ Martínez, Fermina, y Díaz, Emmanuel. (2020). México, el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal. Universidad Emiliano Zapata México. México. Puede consultarse en: <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/4591/6533>

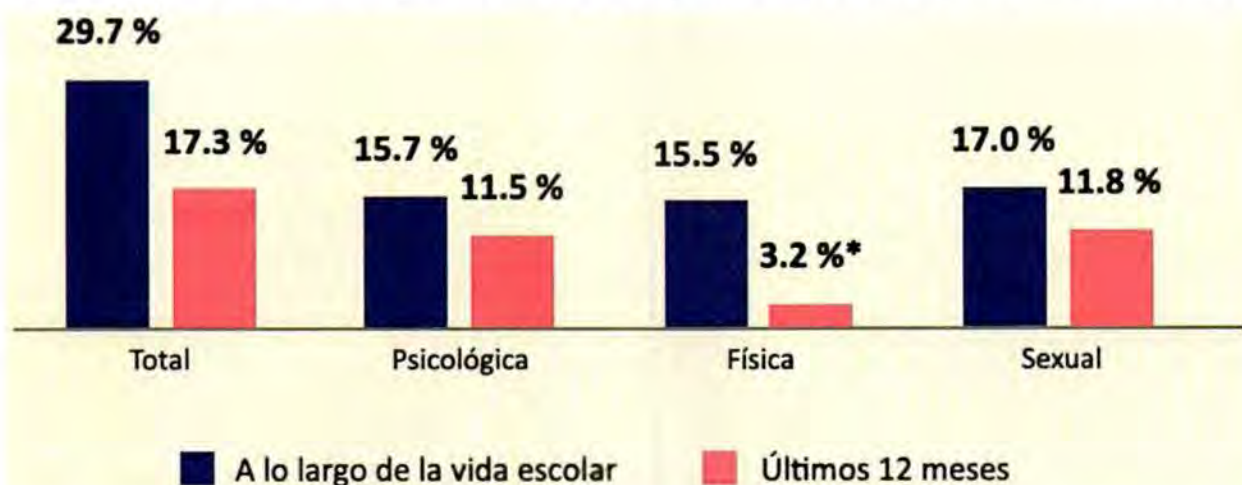
De lo anterior, que los procedimientos para abordar dicha problemática en los ámbitos sociales se vuelva un punto medular en la agenda para construir una sociedad libre de violencia y que menoscabe la libertad y los derechos humanos de las adolescentes, niñas y mujeres.

Por otro lado, es preocupante que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021⁵, Campeche ocupa el lugar 26 entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida y el lugar 24 con mayor prevalencia en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta anteriormente citada.

Asimismo, la violencia comunitaria se registró como el tipo de violencia más frecuente a lo largo de la vida de las mujeres campechanas, pues se estima que 40.8 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia en la comunidad. Mientras que en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta el ámbito donde se registró mayor violencia fue el de pareja: con 20 puntos porcentuales.

Entrando más en contexto, se tuvo registro que la violencia sexual es la que más comúnmente han experimentado las mujeres tanto a lo largo de la vida escolar (17.0 %), como en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (11.8 %), es decir, en Campeche el tipo de violencia que más sufren las niñas y mujeres estudiantes, es la violencia sexual.

¿Qué tipo de violencia experimentan las mujeres de 15 años y más en la escuela?



Gráfica 1 ¿Qué tipo de violencia experimentan las mujeres de 15 años y más en la escuela?. Tomado de INEGI. Violencia Contra Las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH Campeche 2022.

⁵ INEGI (2022) Violencia Contra Las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche_resultados.pdf

En el mismo sentido, el Estado de Campeche ocupa el lugar 27 entre las entidades con mayor prevalencia de violencia en el trabajo a lo largo de la vida laboral. El tipo de violencia más frecuente en el ámbito laboral es la discriminación y el acoso, tanto a lo largo de la vida laboral (13.9 %) como en los 12 meses previos al levantamiento de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (18.2 %).⁶

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: Libertad y seguridad sexual. Su contenido y alcance como bienes jurídicamente tutelados en los delitos cometidos contra éstos, se ha pronunciado y a emitido la siguiente resolución:

La libertad y la seguridad sexuales, como bienes jurídicamente tutelados, constituyen manifestaciones –entre otros– del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, la libertad sexual significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico – sexuales, incluida la cópula.

Por otra parte, la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento. Dado que el consentimiento pleno y válido de quienes participan en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexuales, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger que éste sea la regla en el actuar sexual.

De lo anterior, que sea un deber y obligación del Estado velar por la integridad, el bienestar y el óptimo desarrollo de las niñas, mujeres y adolescentes. Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como finalidad que los Gobiernos Estatal y Municipales creen procedimientos que establezcan mecanismos para favorecer la erradicación del acoso y hostigamiento sexual en escuelas, instituciones gubernamentales y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos, a la par de que se creen procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, así como implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

⁶ INEGI (2022) Violencia Contra Las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH Campeche. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche_resultados.pdf

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 QUATER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 9 Quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 9 Quater.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:


- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, instituciones gubernamentales y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
- V. En ningún caso de acoso u hostigamiento sexual se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;
- VI. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejasas; y,
- VII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. LILIANA DALÍ SOSA HUCHÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA